



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000563** DE 2024

“POR LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES Y SERVICIOS - TRANSER S.A CON NIT: 860.504.882-3, UBICADA EN BOGOTA-CUNDINAMARCA”

El Director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, otorgadas mediante acuerdo 0010 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que en radicado No. 202314000084382 de 31 de agosto de 2023, la empresa Transportes y servicios TRANSER S.A., presenta el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados y /o Sustancias Nocivas en general siguiendo lo previsto en la Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

Mediante Auto No. 672 de 22 de septiembre de 2023, se establece un cobro por concepto de revisión del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la sociedad Transportes y Servicios TRANSER S.A., con NIT: 860.504.882-3 ubicada en Bogotá – Cundinamarca.

Posteriormente en radicado No.202314000113682 de 20 de noviembre de 2023, TRANSER S.A., presenta soporte de pago exigido en el Auto No. 672 de 22 de septiembre de 2023.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó verificación documental del PDC remitido por TRANSER S.A generando así, el Informe Técnico No.242 del 11 de junio de 2024, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO N°242 DEL 11 DE JUNIO DE 2024:

“REVISION DEL PLAN:

La revisión del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas se hace teniendo en cuenta lo señalado en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018.

| Términos de referencia | Cumple | | Numeral en el documento presentado | Observaciones |
|---|--------|----|------------------------------------|---------------|
| | SI | NO | | |
| Contenido del plan de contingencia | | | | |
| 4.1 Gestión del riesgo. 4.1.1 Identificación del riesgo. | X | | Página 24 – 27. | |



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000563** DE 2024

“POR LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES Y SERVICIOS - TRANSER S.A CON NIT: 860.504.882-3, UBICADA EN BOGOTA-CUNDINAMARCA”

| | | | | |
|---|---|--|-------------------------------|--|
| 4.1.2 Análisis de riesgo. 4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas. 4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos. | X | | Página 27 – 43 y anexos. | |
| 4.1.3 Evaluación del riesgo. | X | | Página 44 – 49. | |
| 4.1.4 Medidas de reducción del riesgo. | X | | Página 50 – 53. | |
| 4.2 Plan de contingencia 4.2.1 Objetivos 4.2.1.1 General 4.2.1.2 Específicos | X | | Página 53 – 54. | |
| 4.2.2 Alcance. | X | | Página 54. | |
| 4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia. | X | | Página 54 – 59. | |
| 4.2.4 Diagnostico de las operaciones. 4.2.4.1 Datos generales. | X | | Página 60 – 69. | |
| 4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas. | X | | Página 79 – 73 y anexos. | |
| 4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre. | X | | Página 74 – 94 y anexos. | |
| 4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización. | X | | Página 94 – 97 y anexos. | |
| 4.2.5 Plan estratégico. | X | | Página 97 – 116. | |
| 4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación). | X | | Página 116 – 121. | |
| 4.2.6 Plan operativo. 4.2.6.1 Estructura del plan operativo. | X | | Página 121 – 125. | |
| 4.2.6.2 Procedimiento operativo. | X | | Página 126 – 129 y 133 – 139. | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000563** DE 2024

“POR LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES Y SERVICIOS - TRANSER S.A CON NIT: 860.504.882-3, UBICADA EN BOGOTA-CUNDINAMARCA”

| | | | | |
|--|---|--|-------------------------------|------------------------|
| 4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados. | X | | Página 129 – 132 y 140 – 147. | |
| 4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones. | X | | Página 148 – 152. | |
| 4.2.6.5 Organismos de apoyo. | X | | Página 152. | |
| 4.2.6.6 Cierre operativo. | X | | Página 153. | |
| 4.2.7 Plan informativo. | X | | Página 153 – 154. | |
| 4.2.8 Programa de capacitación y entrenamiento. | X | | Página 154 y anexos. | |
| 4.2.9 Divulgación del plan. | X | | Página 154 – 155. | |
| 4.2.10 Sistema de seguimiento al plan. | X | | Página 155 – 156. | |
| 4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental. 4.2.11.1 Reporte de eventos. 4.2.11.2 Recuperación. 4.2.11.3 Reporte anual. | X | | Página 156 – 158. | |
| 4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta. | X | | Página 158. | |
| 4.2.13 Costos del plan. | X | | Página 158 y anexo. | |
| 4.2.14 Presentación del PDC. | X | | | El presente documento. |

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas presentado por la empresa Transportes y servicios TRANSER S.A., se concluye que:

El Plan de contingencia se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018.”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000563** DE 2024

“POR LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES Y SERVICIOS - TRANSER S.A CON NIT: 860.504.882-3, UBICADA EN BOGOTA-CUNDINAMARCA”

principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000563** DE 2024

“POR LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES Y SERVICIOS - TRANSER S.A CON NIT: 860.504.882-3, UBICADA EN BOGOTA-CUNDINAMARCA”

y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que, teniendo en cuenta los anteriores considerandos, esta Corporación acogerá las recomendaciones del Informe Técnico No.242 de 2024 y procederá a dar por cumplida la obligación de presentar el Plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas de la sociedad TRANSPORTES Y SERVICIOS - TRANSER S.A con NIT: 860.504.882-3, conforme a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por cumplida la obligación de presentar el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas de la sociedad TRANSPORTES Y SERVICIOS - TRANSER S.A con NIT: 860.504.882-3, representada legalmente por el señor SERGIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000563** DE 2024

“POR LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES Y SERVICIOS - TRANSER S.A CON NIT: 860.504.882-3, UBICADA EN BOGOTA-CUNDINAMARCA”

SERRANO RIVERA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad TRANSPORTES Y SERVICIOS - TRANSER S.A con NIT: 860.504.882-3, representada legalmente por el señor SERGIO SERRANO RIVERA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá remitir y ejecutar las siguientes obligaciones ambientales:

1. Enviar a la C.R.A copia del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas y acto administrativo revisado por cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia.
2. En caso de que se pretenda contemplar en el plan de contingencias rutas alternas que faciliten el desarrollo de la actividad ante situaciones que obstaculicen el transporte de hidrocarburos por las rutas aprobadas, deberán entregar la identificación de la ruta o rutas alternas (cartografía) y el respectivo análisis del riesgo ante esta Corporación para su estudio y aprobación.
3. Realizar una revisión periódica del contenido del kit de contingencias y demás dotaciones relacionadas con la atención de emergencias, en aras de proporcionar un alto desempeño en la atención de derrames y prevención de impactos asociados a la actividad, para ellos se deberá allegar los soportes documentales, tales como formato de revisión y seguimiento a la actividad.
4. Entregar un informe anual con sus respectivos soportes y registros fotográficos, que contemple la siguiente información:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan presentado.
 - Resultados del último simulacro realizado y las acciones de mejora.
 - Actividades de entrenamiento y capacitación para la implementación del plan de contingencia.
 - Informar las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se pretendan realizar al plan de contingencias previamente revisado.
 - Presentar los convenios vigentes establecidos con las empresas y/o grupos de apoyo para la respuesta y atención ante la ocurrencia de una contingencia.
 - Indicadores sobre la cantidad de residuos transportados y número de vehículos movilizados en la ruta de transporte.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No.242 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento y sin previo aviso que el proyecto se esté llevando a cabo de acuerdo con los Requerimientos y obligaciones establecidas y en concordancia con la documentación revisada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000563** DE 2024

“POR LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD TRANSEY Y SERVICIOS - TRANSEY S.A CON NIT: 860.504.882-3, UBICADA EN BOGOTÁ-CUNDINAMARCA”

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

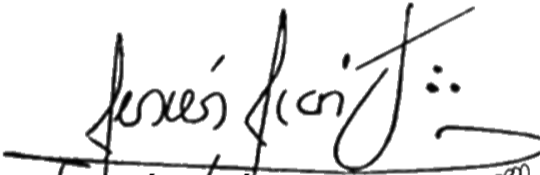
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **TRANSEY S.A** con **NIT: 860.504.882-3** correo electrónico: ambiental@mundialecológico.com el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14.AGO.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica- Asesor de Políticas Estratégicas*
APROBÓ: *Bleydy Margarita Coll - subdirectora de Gestión Ambiental*